

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves (Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión).

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 29 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2810
Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Gandesa Alberto Puig Monte (a) Cuto, Domingo Vandellós Guimerá (a) Pau, Manuel Homedes Inololin (a) los Cecillos, Eduardo Fernández Iglesias y Joaquín Arasa Cortiella (a) Chino; el 1.º natural de Ribarroja, 26 años, soltero, sastre, pelo negro, cejas bastante pobladas, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, barba cerrada, estatura 1'635 metros, viste traje presidiario y alpargatas; el 2.º natural de Horta, de 32 años, soltero, labrador, pelo y cejas negros, ojos pardos, boca regular, nariz pequeña, barba cerrada, estatura 1'685 metros, cicatriz debajo del ojo izquierdo; el 3.º natural de Belmonte, (Terral), de 42 años, soltero, jornalero, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba cerrada, estatura 1'665 metros; el 4.º natural de Madrid, de 23 años, soltero, estudiante, pelo y cejas castaños, ojos azules, bigote rubio, nariz afilada, boca regular, estatura 1'755 metros, lunar en la mejilla izquierda, y el 5.º natural de Pauls, de 46 años, casado, labrador, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, estatura 1'685 metros.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.
Tarragona 30 de Junio de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2811
NEGOCIADO 3.º

ASOCIACIONES

CIRCULAR
Sin embargo de la orden circular de este Gobierno de 23 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial número 123, correspondiente al día 24 del referido mes, recordando á los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento

con urgencia de lo prevenido en 22 y 28 de Abril anterior, Boletines números 97 y 102, sobre Asociaciones religiosas, no han dado contestación alguna los de los pueblos que se relacionan á continuación de la presente.
En vista de ello, he resuelto declararles incurso en el maximum de multa, con que entonces fueron apercibidos, y advertirles que procederé á exigirla de los que dentro de tercero día no remitan los datos reclamados ó certificación negativa en su caso.
Tarragona 28 de Junio de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

Relación que se cita

- | | |
|-------------------|----------------------|
| Albinana. | Masdenverge. |
| Albiol. | Masó. |
| Alió. | Masroig. |
| Almoster. | Milá. |
| Amella. | Miravet. |
| Amposta. | Montmell. |
| Arnes. | Montbrío Marca. |
| Ascó. | Morera. |
| Bañeras. | Pallaresos. |
| Barbará. | Perafort. |
| Batea. | Pilas. |
| Bellvey. | Pobla de Mafumet. |
| Bisbal de Falset. | Pradell. |
| Blancafort. | Prat de Compte. |
| Bonastre. | Puigpelat. |
| Bot. | Puigtiños. |
| Botarell. | Rasquera. |
| Brafim. | Renau. |
| Cabra. | Ribarroja. |
| Capsanes. | Riudecañas. |
| Caseras. | Rocafort de Queralt. |
| Ceballá Condado. | Rojals. |
| Conesa. | Salomó. |
| Corbera. | San Vicente. |
| Creixell. | Santa Bárbara. |
| Cherta. | Santa Perpetua. |
| Dosaiguas. | Sarreal. |
| Febró. | Senant. |
| Figuerola. | Solivella. |
| Figuera. | Tamarit. |
| Forés. | Tivenys. |
| Guiamets. | Tivisa. |
| Margalef. | Torroja. |
| Marsá. | Vilan.ª Escornalbou. |
| Mas de Barberáns. | Vilarrodona. |
| Masllorens. | |

Núm. 2812
NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIO
Según parte recibido del Alcalde de Pla de Cabra ha sido dado de alta y libre por consiguiente para el tráfico y

consumo el ganado lanar y cabrio, propiedad de D. Pedro Esplugas Pujol, que se hallaba enfermo de «Giosopeda» y aislado en el corral llamado del «Pasot», situado en la partida «Cami de Alió» de aquel término municipal.
Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos convenientes.
Tarragona 28 de Junio de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su art. 2.º que las Juntas locales y provinciales propusiesen al Gobierno los medios que estimasen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la misma, quedase reducida á once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y esta fué también una de las atribuciones señaladas á dichas Juntas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.º

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas é industrias en las cuales se halla ya implantada la jornada de once horas, y que en los puntos en que no lo está veríase con simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto á los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar á los contraventores, con arreglo á las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez de la jornada de once horas sería preferible establecer un maximum de sesenta y seis horas semanales, quedando en libertad los interesados de repartirlas en la forma que creyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende á la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos

horas y media menos que en los demás días laborables.

Transcurrido, pues, el plazo de dos años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquélla, dando así satisfacción á las reclamaciones que sobre este punto se han recibido de diferentes centros industriales, y por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.—**SEÑOR:** A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 2.º Los patronos y las personas mencionadas podrán de mutuo acuerdo establecer, en lugar de la jornada de once horas, un maximum de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos.

Art. 3.º Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución.

Art. 4.º Las infracciones serán castigadas con arreglo al art. 13 de la citada ley y capítulo 5.º del reglamento.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 20 del corriente mes no comprende el indulto de aquellos mozos que, dependiendo ya de la jurisdicción de Guerra por haber ingresado en Caja han sido declarados prófugos, con arreglo al art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento, y como no puede serles aplicado el Real decreto de 17 del mismo mes, expedido por la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros, que sólo se refiere á penas impuestas con arreglo al Código penal ó de Justicia militar, el Ministro que suscribe considera de justicia que se hagan extensivos á los prófugos dependientes de la jurisdicción militar los beneficios otorgados á los sometidos á la civil, y en su consecuencia tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se hacen extensivos á los mozos que después de ingresar en caja han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento, los beneficios que á los prófugos dependientes de la jurisdicción civil otorga el Real decreto de 20 del corriente mes, debiendo ser solicitada la gracia en la forma y plazos que la misma determina.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento que con arreglo á dicha disposición deben en primer término resolver la jurisdicción á que pertenecen los prófugos que soliciten indulto, remitirán las instancias de los que dependan de la jurisdicción de Guerra, al Capitán general del respectivo distrito, el cual, de acuerdo con su Auditor, les hará la aplicación del indulto.

3.º Por el Ministerio de la Guerra se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que la ejecución de este decreto originaren.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente general formado por la Delegación de Hacienda en Gerona, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de esa Dirección, fecha 28 de Septiembre de 1900, sobre reorganización de zonas recaudatorias de contribuciones y revisión de los premios de cobranza á ellas señalados:

Resultando que la provincia de Gerona se encuentra dividida en seis zonas cobratorias, á saber: la de la capital, y las de los partidos de La Bisbal, Figueras, Olot, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés, con las fianzas de pesetas 112.000, 68.700, 94.800, 42.500, 32.500, 47.600, y los premios de cobranza de 1.75 por 100, 1.60 por 100, 1.50 por 100, 1.75 por 100, 1.75 por 100 y 2 por 100 respectivamente; y de que dichas fianzas y premios están señalados con anterioridad á la instrucción de 26 de Abril de 1900:

Resultando que, con excepción de las agrupaciones de Olot y Puigcerdá, las demás tienen Agente ejecutivo; que todos los distritos cuentan también con Recaudador, menos el de Figueras, cuya plaza se encuentra vacante y en expectación de ser provista; que el terreno de toda la región es en general accidentado y montuoso y con malas vías de comunicación, pues aun cuando le atraviesan varias líneas férreas y carreteras, son pocos los pueblos que pueden utilizarse de ese beneficio, justificándose tal extremo con minuciosos estados y detallados informes que corren unidos al expediente de que se hace mención y al incoado

en 1895; y finalmente, que el partido denominado de la capital abarca, no sólo el casco de la población, sino 54 pueblos más, constituyendo el de La Bisbal 35 pueblos, 63 el de Figueras, 30 el de Olot, 39 el de Puigcerdá y 28 el de Santa Coloma de Farnés:

Resultando que, fundándose en estos datos, y teniendo en cuenta las condiciones especiales de la provincia, la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda propuso como resumen de su información: primero, que verificándose normalmente y con indiscutible beneficio para el Tesoro la recaudación de las contribuciones é impuestos en toda la provincia, subsista la organización de zonas hoy existente; segundo, que, dado el concepto limitado que señala á los partidos de las capitales de provincia la circular de 28 de Septiembre de 1900, y la designación nominal y propia que ha de darse á las agrupaciones, que hoy sólo se enuncian mediante un número, el partido de la capital antes citado se subdivide en dos agrupaciones, la primera, que comprenda única y exclusivamente el casco de la repetida población, y la segunda, que abarque los 54 pueblos que hoy están fusionados en la capitalidad, debiendo un solo funcionario servir estas dos zonas, pues la del casco de la capital, aislada, no deja utilidad suficiente para contar con un Recaudador; y tercero, que teniendo en cuenta la importancia de los cargos á recaudar en cada distrito, el premio de cobranza abonado, las distancias que separan las cabezas de las zonas de la capital de la provincia, las vías de comunicación y la clase de terreno en que los pueblos se hallan enclavados, se señalen á las zonas de la región los siguientes premios: primera de la capital (casco), 1.75 por 100; segunda de la capital (pueblos), 1.80 por 100; La Bisbal, 1.85 por 100; Figueras, 1.90 por 100; Olot, 2 por 100; Puigcerdá, 2.25 por 100, y Santa Coloma de Farnés, 2.10 por 100:

Vistas la ley de 12 de Mayo de 1888, la instrucción de 26 de Abril de 1900, y las dos circulares de esa Dirección, fechas 10 de Octubre de 1895 y 28 de Septiembre de 1900:

Considerando que en repetidas ocasiones la Administración ha apreciado debidamente las deficiencias de que adolece en la generalidad de las provincias la actual organización del servicio recaudatorio, ya en lo referente á la constitución de partidos ó zonas, que no obedece por lo común á plan determinado, ya en lo tocante al premio de cobranza señalado á cada demarcación, que resulta casi siempre reducido, dadas las exigencias del servicio:

Considerando que el origen de esas deficiencias arranca del año 1888 al revertir á la Hacienda la gestión cobratoria que por delegación de aquella realizaba el Banco de España, pues dado el procedimiento seguido, que imperiosamente reclamaba la premura de las circunstancias y la precipitación consiguiente con que era preciso plantear las bases y desarrollar éstas para dar vida al nuevo servicio que el Tesoro había de llevar á cabo directamente, no fué posible descender á ciertos detalles ni prevenir contingencias que luego en la práctica se han ido advirtiendo y que deben tenerse en cuenta para señalar la oportuna reforma, si una función tan importante como ésta ha de ser de provechosos resultados para el Estado:

Considerando que ese procedimiento á que antes se alude no fué otro que atenerse á los informes oficiales y particulares, más ó menos luminosos, de las respectivas Autoridades económico-provinciales y Jefes de dependencia, y

asi resultó, que labor tan compleja como ésta, se resintiera de falta de unidad y casi de la ausencia de principios fijos á que sujetarse; pues reflejando aquellas entidades, según su leal saber y entender, las impresiones del momento en sus respectivos dictámenes, no fué posible en más de una ocasión armonizar opiniones contradictorias ni descender á un estudio minucioso y detallado de las propuestas, aceptándose desde luego como buenas las que á primera vista parecían ofrecer más garantías, quedando de ese modo establecido el servicio recaudatorio:

Considerando que por lo mismo, y reconocidos por la Administración esos vicios de organización en la gestión recaudatoria, parece racional y lógico irlos corrigiendo, hasta donde sea posible, perfeccionando el servicio en condiciones tales, que las modificaciones que se introduzcan permitan abrigar esperanzas de éxito para lo porvenir.

Considerando que á este fin se enderezaron las circulares de 10 de Octubre de 1895 y 28 de Septiembre de 1900, documentos ambos que, recogiendo las observaciones que el transcurso del tiempo y el estudio práctico de estas materias había permitido ir haciendo, marcaron el camino que era preciso seguir para llegar al fin apetecido.

Considerando que entre las instrucciones que en 1895 y 1900 se comunicaron á las Delegaciones de Hacienda, figuraba la de que, previo examen concienzudo de las condiciones de cada provincia y aportados datos y antecedentes bastantes para ilustrar la materia, reunieran las Juntas de Jefes, y con sujeción á determinados conceptos que al efecto se les fijaban, informasen cuanto se les ofreciese y pareciese respecto al particular:

Considerando que admitido el principio de que las Juntas de Jefes de las Delegaciones de Hacienda se han inspirado en un criterio severo de rectitud, equidad y justicia para consignar desapasionadamente sus opiniones, y reconocida como consecuencia natural la bondad de las propuestas formuladas, si del estudio de los dictámenes que ilustran la materia no se demostrase el error ó la falta de base para descender con las mejoras aconsejadas por aquellas entidades, es lo procedente que aceptados los informes de esas Juntas, en aquellos casos en que así se estime oportuno, se dicte resolución adecuada en esos expedientes generales, procurando acomodarse á las conclusiones consignadas en las actas originales respectivas, donde han de reflejarse necesariamente las necesidades ó deficiencias del servicio en cada provincia:

Considerando que en el caso presente la propuesta formulada por la Delegación de Hacienda de Gerona abraza tres puntos concretos, ajustándose á las prevenciones de la circular de 28 de Septiembre de 1900, á saber: primero, subsistencia de la actual organización de zonas recaudatorias; segundo, subdivisión de la de la capital (sin infringir la indicación anterior) en dos demarcaciones, asignándose á la primera de ellas el casco de dicha población y á la segunda los 51 pueblos que con aquel distrito constituyen la agrupación única hoy existente; tercero, mejora de los premios señalados á las actuales zonas recaudatorias:

Considerando que si, con respecto á las conclusiones 1.ª y 3.ª no se pueda oponer objeción alguna, antes por el contrario, deben estimarse como acertadas y beneficiosas, no sucede lo propio al tratarse del segundo extremo de

la propuesta; pues reconociendo en principio la procedencia de la indicación que antes se menciona, es lo cierto que al realizarse la modificación el servicio, y originarse perjuicio al Recaudador que sirve la zona llamada de la capital, tal como está constituida, por la subdivisión de fianzas necesarias, la separación de cargos de valores á recaudar, y la diferencia de premios propuestos para las dos zonas que habrían de formarse:

Considerando que por ello, y salvando expresamente la rectitud de la propuesta formulada por la Delegación de Hacienda en este punto, ajustada casi al pie de la letra, al criterio de la circular últimamente citada, parece más acertado, inspirándose también en espíritu discrecional y oportunista del expresado documento, no alterar por ahora la actual organización de la zona de la capital, sin perjuicio de señalar desde este momento, y para el día en que quede vacante la zona, la forma en que ha de quedar constituida para entonces:

Considerando que admitida la procedencia de este criterio, debe asignarse un nombre propio para la fracción de aquella que, formada sólo de pueblos y separada del casco de aquella capital, haya de constituir mañana agrupación independiente, y que emitido este detalle en el informe de la Junta de Jefes de la Delegación, no hay inconveniente en señalar como cabeza de ese distrito el pueblo de más cargo total á recaudar por todos los conceptos contributivos, que es el de Llagostera:

Considerando que si bien la instrucción de 26 de Abril de 1900 fija la cuantía de las fianzas que han de asignarse á las zonas en los casos en que quedando vacantes, y no teniendo Agentes ejecutivos haya de hacerse nombramiento de algún Recaudador de la Hacienda, no parece oportuno señalar desde ahora el importe de esas garantías, toda vez que el art. 7.º de la instrucción puede ser modificado y resultar inútil la labor que hoy se llevara á cabo en tal sentido;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la provincia de Gerona continúe dividida en las seis zonas recaudatorias de contribuciones en que hoy se encuentra distribuida, conservando esas demarcaciones su actual organización y los nombres respectivos de la capital, La Bisbal, Figueras, Olot, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés.

2.º Que las zonas de la capital, La Bisbal, Olot, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés conserven por ahora, y sin perjuicio de rectificarlas cuando fuese procedente, sus respectivas fianzas de pesetas 112.000, 68.700, 42.500, 32.500 y 47.600, señalándose á la de Figueras, por hallarse hoy vacante, la de pesetas 99.065, que es la que corresponde fijar, con sujeción al art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aclarado por la Real orden de 24 de Octubre del mismo año.

3.º Que á partir de las liquidaciones que se giren á los Recaudadores por consecuencia de los cargos de valores que se les hicieren, desde 1.º de Julio próximo venidero, los premios de cobranza que aquellos funcionarios devenguen, sean los siguientes: capital, 1.75 por 100; La Bisbal, 1.80; Figueras, 1.90; Olot, 2; Puigcerdá, 2.25, y Santa Coloma, 2.10 por 100, con la advertencia de que por lo que toca á la zona de Figueras, ese premio ha de abonarse, si provista la plaza que hoy

se halla vacante, el Recaudador de la Hacienda que se nombrase se encontrará ya en funciones y realizase la cobranza del segundo trimestre de este año; pues de no ser así, la demarcación expresada ha de conservar el premio que actualmente disfruta, y que no ha de modificarse, interin no cunten con Recaudador propietario que sirva la plaza.

4.º Que análogo criterio se aplique á las demás zonas de la provincia hoy previstas, si vacase alguna de ellas antes de 1.º de Junio próximo venidero, fecha desde la cual ha de regir la modificación en beneficio de los Recaudadores propietarios de los distritos respectivos.

5.º Que al vacar la zona del partido de la capital, tal y como hoy está constituida, se fraccione en dos agrupaciones: la primera que se denominará de la Capital, y conservará única y exclusivamente el casco de esta población; y la segunda, que se llamará de Llagostera, y comprenderá los pueblos que se segreguen del primer

distrito, señalándose á la primera de dichas zonas el premio de 1.75 por 100, y á la segunda el de 1.80 por 100, reservándose el señalamiento de las fianzas correspondientes á estas dos demarcaciones para el momento en que ocurra el fraccionamiento del mencionado partido, caso en el cual habrán de aplicarse las disposiciones legales ó reclamatorias que entonces rijan en la materia, pudiendo proveerse las dos zonas que resulten en una sola ó en distintas personas, según se solicitase y conviniese á las necesidades del servicio; y

6.º Que en observancia de lo dispuesto en el artículo 4.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.—Rodríguez Sr. Director general del Tesoro público.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos, y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que, entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, entre sus autores, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso posterior, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 28 de Junio de 1902.— El Vicepresidente, Víctor J. Olesa.— El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona con fecha 28 de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de materiales con destino á las carreteras provinciales, se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las expresadas obras.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando á lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecutar las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2814

Examinado el expediente electoral de las elecciones municipales celebradas el día 4 de Mayo último en el pueblo de Barbará, en el que no consta protesta ni reclamación alguna durante el acto de la votación ni al verificarse la Junta general de escrutinio; Resultando que durante el período de reclamaciones los Concejales electos D. Antonio Grau y D. Ramón Fuguet han presentado instancia excusándose de aceptar el cargo por motivos de salud, que han coonestado por medio de un certificado facultativo encaminado á justificar que el primero sufre accesos de gastralgia y el segundo ataques de cólicos nefríticos.

Considerando que ambos podocimientos no constituyen la imposibilidad física que determina la ley para librarse del desempeño de los referidos cargos, los cuales son obligatorios, gratuitos y honoríficos á tenor de lo determinado en el art. 63 de la vigente ley Municipal;

Vista la disposición citada, el art. 43 de la misma ley y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión provincial ha acordado no aceptar la excusa de los Grau y Fuguet, á quienes deberá darse posesión de sus cargos inmediatamente.

Tarragona 10 de Junio de 1902.— El Vicepresidente, Víctor J. Olesa.— Por A. de G. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2815

Anuncio

Los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 7, 16 y 29, á las once de su mañana, para celebrar sesión ordinaria en el próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 25 de Junio de 1902.— Por A. de G. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2816

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Julio, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º—Individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y cruzados y Habilitados de la capital.

Día 2.º—Individuos que cobran de las nóminas Montepío militar, Montepío civil, Mesadas de supervivencia y jubilados.

Día 3.º—Habilitados de fuera de la capital.

Día 4.º—Idem de la capital.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas (el resto).

Tarragona 27 de Junio de 1902.— El Tesorero, Ricardo Diaz.— V.º B.º— El Delegado, Albaladejo.

Núm. 2817

Administración de Propiedades y Derechos del Estado DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Solicitados por D. Enrique Tremoleda y Domenech, vecino de Tortosa, como representante de D. Luis Gonzaga Pons y Enrich en concepto de parcelas los dos terrenos que á continuación se expresan, es á saber: Primero: Un terreno sito en el ensanche de la ciudad de Tortosa, procedente del Ramo de Guerra, de extensión superficial poco más ó menos 18 metros cuadrados, que linda al frente con la calle de los Genoveses y por la derecha, izquierda y detrás con terrenos del solicitante D. Luis Gonzaga Pons y Enrich; y 2.º Otro terreno situado en el mismo punto y de igual procedencia y extensión superficial, que linda al frente con la calle Central en proyecto; á la izquierda con la calle de los Genoveses y terrenos del solicitante, y por la derecha y espalda con terrenos también del solicitante señor Pons, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de cuantos pueda interesar la incautación por el Estado del mencionado terreno y á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, ejerciten el derecho que pueda asistirles con arreglo al artículo 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y artículos 42 y 43 de la de 20 de Marzo de 1865 dictada para la ejecución de la ley de 17 Junio de 1864.

Tarragona 27 de Junio de 1902.— El Administrador, Antonio Montalván.— V.º B.º— El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Extracto de los acuerdos tomados por Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Mayo de 1902.

Día 4.º Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba el

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2813
COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión de 25 de los corrientes, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó señalar el día 29 de Junio próximo, á las once en punto, para la celebración de subastas para la adquisición de acopios de materiales con destino á las carreteras provinciales que á continuación se expresan, así como los kilómetros correspondientes é importe de sus presupuestos.

| Número de orden | DESIGNACION DE LAS CARRETERAS | Longitud en Kilómetros | IMPORTE del presupuesto en Pesetas |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------|
| 1 | De Tarragona al Pont de Armentera..... | 1—25 | 6.982.29 |
| 2 | De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell..... | 1—19 | 5.852.54 |
| 3 | De Reus á Vilallonga con ramal á Morell. Trozo de Reus á San Ramón..... | 1—5 | 2.137.46 |
| 4 | De Porrera á la general de Alcolea del Pinar | 1—7 | 2.305.80 |
| 5 | De Falset á la general de Esploga á Flix. Trozo de Falset á Bellmunt..... | 1—5 | 2.081.89 |
| 6 | De Vendrell á San Jaime del Domenys con ramal á Santa Oliva..... | 1—9 | 3.192.21 |
| 7 | De Aiguamúrcia á San Jaime dels Domenys. Trozo 2.º..... | 1—13 | 2.239.65 |
| 8 | De Vilarrodona á Solivella. Trozo de Pla de Cabra á Sarreal..... | 1—11 | 3.033.50 |
| 9 | De Santa Bárbara á la Cenia por Galera..... | 1—23 | 4.007.48 |
| 10 | De la anterior á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Uldecona y Alcanar. Trozo de Uldecona al empalme..... | 19—19 | 2.097.27 |

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del M. I. señor Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 del corriente, el contratista deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

1.ª Que el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como arbitrio, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid*, por concepto de fianza provisional.

nombramiento de 23 guardas especiales hecho por el Sr. Alcalde para la custodia del término en los días de la feria de ganados.—2.º Se acuerda que los derechos de la expresada feria sean recaudados por el Alguacil Domingo Gasull.—3.º Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes, importante 4.557 pesetas 27 céntimos.—4.º Se aprueba el extracto de acuerdos tomados en el mes de Abril último, ordenando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—5.º Se acuerda que el Ayuntamiento se suscriba en 5 pesetas para contribuir al Monumento de Castelar.

Día 14.—Ordinaria.—El Sr. Presidente da cuenta con toda satisfacción que el día 17 del actual debe celebrarse la solemne ceremonia de la coronación de nuestro Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y con motivo de este fausto acontecimiento propone a esta Corporación se verifiquen los festejos públicos que se requiere para que Gadesa demuestre el afecto y respetuosa adhesión al Trono.

Este Ayuntamiento, enterado de la entusiasta proposición del Sr. Presidente y deseando ser participe con agrado de la coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, acuerda por unanimidad lo siguiente: 1.º Que se dirijan entusiastas telegramas a la Mayordomía Mayor de Palacio, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expresando en ellos nuestra respetuosa adhesión al Trono.—2.º Que la música recorra las calles de la población anunciando la alegría de estos leales habitantes por la repetida coronación.

3.º Que el día 17 del actual haya recepción y reunión de todas las Autoridades y demás personas de significación en las Casas Consistoriales, a quienes se obsequiará con un banquete.—4.º Que se den bonos de pan, carne y arroz a todos los pobres de la población.

Día 18.—Ordinaria.—Se da cuenta de una instancia verbal hecha por los vecinos D. Antonio Alcoverro y Don Miguel Boira solicitando se les señale la alineación que deben seguir en las casas que desean construir en las calles Mayor, Comercio y Embadal, acordando el Ayuntamiento que acudan en forma.

Día 20.—No ha podido celebrarse la sesión extraordinaria señalada para este día con objeto de resolver una instancia presentada por los vecinos D. Antonio Alcoverro y D. Miguel Boira, por no haber comparecido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 25.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se acuerda la alineación que deben seguir D. Antonio Alcoverro y D. Miguel Boira en la construcción de las casas de las calles Mayor, Comercio y Embadal.—2.º Se acuerda hacer una subasta de obras en las Casas Escuelas por el tipo de 2.315 pesetas.—Se acuerda contratar una tubería de obra de alfarería en una longitud de 1.000 metros.—4.º Se suspende del cargo de Concejales a Don Juan Figueras Domenech.—5.º Se acuerda el pago de una comisión encargada al Maestro de música D. Jaime Rovira Langa.—6.º Se nombra al Concejales D. Juan Barceló Giné para asistir a la sesión que deben celebrar mañana los Ayuntamientos de este partido para tratar del local que debe prepararse para la instalación de la sala audiencia del Juzgado y caso necesario para el Jurado.—7.º Se acuerda el pago de un pequeño refresco dado con motivo de alinear y hacer el plano de un trozo de mina.—8.º Se acuerda que el Ayuntamiento asista a las funciones religiosas del Santísimo Corpus Christi, invitando

do a todas las Autoridades, a las cuales se obsequiará con un refresco.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria de 8 del mes actual, Gadesa 23 de Junio de 1902.—El Alcalde Presidente, Tomás Suñé.—Por A. del A., el Secretario Jaime Sabaté.

Núm. 2818

Don Tomás Sastre Montagut, Alcalde constitucional de Miravet.

Hago saber: Que entre las ocho y nueve horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1902, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas a quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Miravet 26 de Junio de 1902.—Tomás Sastre.

Núm. 2819

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados en las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino a cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1902, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios para cubrir el capto de dichos arbitrios, el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once a doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo a venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y en caso de quedar desierta esta primera licitación se anuncia desde luego una segunda para diez días después de finida la primera en el mismo local y hora.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Montbrío de la Marca 23 de Junio de 1902.—El Alcalde, Salvador Rosset.

Núm. 2820

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Con el fin de normalizar la administración municipal de esta villa, se invita a cuantos tienen cuentas pendientes con este Municipio a que las formalicen y remitan con sus correspondientes comprobantes a esta Alcaldía, donde serán admitidas hasta el día 15 del próximo Julio para su examen y aprobación.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Espluga de Francolí 25 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Roig.

Núm. 2821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Hallándose terminado el repartimiento de gastos municipales ó sea de utilidades líquidas no amillanadas de esta localidad para el actual año de

1902, por resultas de cantidades no repartidas en años anteriores, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para poder presentar durante este expresado tiempo cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados.

Montreal 24 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 2822

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para el actual año de 1902 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo las personas interesadas y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas durante el término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Montreal 24 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 2823

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento correspondiente a este término municipal para el año 1903, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Selva 25 de Junio de 1902.—Ambrosio Ferrater.

Núm. 2824

Confeccionado el reparto de esta villa para atender a los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean necesarias en vista del examen de dicho reparto.

Selva 25 de Junio de 1902.—Ambrosio Ferrater.

Núm. 2825

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Terminado el repartimiento de los arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el actual año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Las Pilas 24 de Junio de 1902.—El Alcalde, Martín Proys.

Núm. 2826

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento para el próximo año, a los efectos de reclamación.

Bañeras 28 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ramón Ioglada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2827

Don Dionisio Calvo y Marzós, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramita expediente de posesión promovido por D. Casimiro Castellá y Mies para acreditar la posesión de la finca siguiente: La mitad indivisa con Leonor Tórrrens, dueña de la restante mitad de un patio ó solar para edificar, sito en la ciudad de San Carlos de la Rápita, y punto conocido por partida «dels Pesigats», de superficie mil seiscientos diez y seis metros y doce centímetros,

equivalentes a cuarenta y dos mil quinientos cuatro palmos; lindante a Norte con calle de la Paz, a Sud con calle del Alba, a Este con calle de Carlos III y a Oeste con carretera de Vinaroz.»

Presentado dicho expediente al Registro de la propiedad de este partido, ha sido devuelto por estar inscrita la finca a nombre de D. Juan Mies Andren, y en su vista, a petición del interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita a dicho D. Juan Mies Andren, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del plazo de cinco días, a contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante el Juzgado a manifestar si tiene algo que oponer a dicha posesión; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación se aprobará el expediente para que pueda ser inscrito en el Registro.

Dado en Tortosa a veinte y uno de Junio de mil novecientos dos.—Dionisio Calvo.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2828

EDICTO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de diez y siete del actual, dictada en el expediente posesorio promovido a instancia de José Casals y Freixas para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido una casa sita en esta villa, calle de Mar, señalada de número sesenta y cuatro; lindante a la derecha, Mediodía, con Manuel Fabrè y Riús; a la izquierda, Cierzo, con herederos de Francisco Berga; a la espalda, Poniente, con la calle de San Francisco; y por delante, Oriente, con dicha calle de Mar, se citan, llaman y emplazan, a los efectos del párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, a José Casals ó a quienes sean sus herederos ó sucesores, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la inscripción de la posesión de la finca descrita, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell a diez y nueve de Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, Luis María de Nin.

Núm. 2829

D. Enrique García de Lara, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria que expido en méritos de causa que por el delito de estafa instruyo contra Emilio Panadés Miquel y otro, de treinta y cuatro años de edad, de profesión barbero, casado, vecino que era de Blancafort, cuyo actual paradero y señas personales no constan, cito, llamo y emplazo al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarme el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en aquella causa y practicar las demás diligencias convenientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de conseguirla lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida a veinte y seis de Junio de mil novecientos dos.—Enrique García de Lara.—Por O. de S. S., Marcelino Fernandez.